



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE HUANCAYO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ.

Conste por el presente documento, el convenio marco de cooperación Interinstitucional que celebran; de una parte la **CÁMARA DE COMERCIO DE HUANCAYO**, identificado con RUC N° 20120571487, con domicilio legal ubicado en la AV. GIRÁLDEZ N° 634, Distrito y Provincia de Huancayo, debidamente representado por su Presidente; Sr. **Marlon Alberto Aguirre Ramos**, identificado con DNI N° 46432487, a quien en adelante se le denominará "**LA CÁMARA**"; y de la otra parte; **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**, con RUC N° 20145561095, con domicilio legal ubicado en la AV. MARISCAL CASTILLA N° 4089 CIUDAD UNIVERSITARIA, El Tambo – Huancayo, debidamente representado por su Rector Dr. **Moisés Vázquez Caicedo Ayras**, identificado con DNI N° 07919052, debidamente autorizado mediante resolución N° 011-2015-AUT-UNCP, con domicilio legal en la Av. Mariscal Castilla N° 3909 – 4089, Distrito El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, a quien en adelante se le denominará "**UNCP**", en los términos y condiciones siguientes:



### CLAUSULA PRIMERA; BASE LEGAL:

El presente convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Código Civil.
- Estatuto de LA CÁMARA DE COMERCIO DE HUANCAYO.
- Ley N° 30220-Ley Universitaria.
- Estatuto de la UNCP, aprobado con R.N. 001-2015-AE-UNCP.
- Ley N° 24948, Ley de la Actividad Empresarial del Estado.
- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales Ley N° 29151
- Decreto Legislativo N° 882-96-ED, Ley de Promoción de la Inversión de Educación y Modernización Educativa.
- D.L. N° 719 Ley de Cooperación Técnica Internacional.

### CLAUSULA SEGUNDA; DE LAS PARTES.

**LA CÁMARA DE COMERCIO DE HUANCAYO**, es una persona jurídica de derecho privado, con autonomía política económica y administrativa en asuntos



de su competencia, que tiene dentro de sus objetivos, aplicar coherentemente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades, encontrándose facultada a celebrar y ejecutar convenios de proyección de naturaleza social.

**LA UNCP**, es una institución estatal de Derecho Público y tiene como fundamento jurídico el D.S. N° 46 del 16 de diciembre 1959, nacionalizada el 2 de enero de 1962 con Ley N° 13827, la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y sus normas internas (Estatutos y Reglamentos); tiene como fines, la formación profesional, la investigación, extensión cultural y Proyección Social, así como la educación continua y contribuir al desarrollo humano; brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.



#### **CLAUSULA TERCERA; OBJETO DEL CONVENIO:**

El objeto del presente convenio es establecer relaciones de cooperación Interinstitucional que permitan articular esfuerzos para el logro de objetivos comunes a través de la suscripción de convenios específicos, en conformidad con las competencias y normatividad aplicables que contribuyan al desarrollo del Departamento de Junín; en concordancia con lo dispuesto por el artículo 51° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria.



#### **CLAUSULA CUARTA; DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS:**

La cooperación, materia del presente convenio, podrá ejecutarse en caso corresponda, mediante convenios específicos los cuales necesariamente deberán fijar el aporte de la cooperación por cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos comunes y disponibilidad presupuestal de las partes.

Los convenios específicos conforman anexos del presente convenio, en los que se precisarán la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades concretas a desarrollar, los coordinadores responsables de la ejecución, asimismo se precisarán los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

En caso los plazos de vigencia de los convenios específicos excedan la vigencia del presente convenio, y que este último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que las motiva, salvo





que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

#### **CLAUSULA QUINTA; DE LOS COMPROMISOS:**

En el marco del presente convenio, las partes se comprometen a:

Suscribir los convenios específicos correspondientes, que de común acuerdo determinen.

Colaborar y brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de los proyectos, actividades y/u otras labores que se desarrollen como parte de los convenios específicos a suscribirse.

Cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el presente convenio, en lo que les corresponda.

Orientar mecanismos de coordinación y alianzas estratégicas entre ambas Instituciones.



#### **CLAUSULA SEXTA; DEL FINANCIAMIENTO:**

Para la consecución del objeto del presente convenio, las partes celebrantes precisan que tratándose de un convenio marco, este no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que en cada convenio específico se pronunciarán respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a la normatividad vigente y a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.



#### **CLAUSULA SÉPTIMA; DE LA RELACIÓN LABORAL:**

Las partes convienen que el personal seleccionado para la ejecución de un convenio específico se relacionará exclusivamente con aquella parte que la contrató, por ende, asumirá la responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados contratantes solidarios o sustitutos.



#### **CLAUSULA OCTAVA; DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL:**

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y particularmente, en caso de paros o huelgas de cualquier naturaleza.



#### **CLAUSULA NOVENA; DE LA VIGENCIA:**

El presente convenio marco, tendrá una vigencia de dos (02) años contabilizados a partir de su suscripción con opción a renovación, debiendo para dicho efecto necesariamente suscribirse una adenda al convenio.

#### **CLAUSULA DÉCIMA; DE LAS MODIFICACIONES:**

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.



#### **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA; DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO:**

El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por devenir en imposibles su objeto u obligaciones, por razones de caso fortuito o fuerza mayor.
- Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas.
- Por razones de disponibilidad presupuestal, las partes se reservan el derecho de resolver de manera unilateral el presente convenio.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este último caso, cualquiera de las partes requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo perentorio de 15 días, en caso esto ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática.



#### **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA; DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:**

Las partes declaran que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite respecto de la correcta interpretación o en la ejecución del presente convenio, ésta será resuelta en forma amigable y mediante intercambio de notas de entendimiento entre las partes, para lo cual declararán su mejor disposición. Caso contrario, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces de paz y salas de la Provincia de Huancayo.



### CLAUSULA DÉCIMA TERCERA; DEL DOMICILIO:

Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción del presente convenio y cualquier cambio, para ser considerado como válido, será notificado previamente y por escrito a la otra parte. En Tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán sus efectos.



### CLAUSULA DÉCIMA CUARTA; DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO:

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente convenio, lo suscribimos en tres (03) ejemplares de idéntico tenor, en la Provincia de Huancayo, Departamento de Junín a los 02 días del mes de abril 2018.



Sr. Marlon Alberto Aguirre Ramos

DNI N° 46432487

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE HUANCAYO



Dr. Moisés Vázquez Caicedo Ayras

DNI N° 07919052

RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL  
DEL CENTRO DEL PERÚ

